

**Archivo Municipal  
de**

**SEGURA DE LEÓN**

*Código de referencia* : ES.06124.AMSL/1.1.01//6.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1868

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Segura de León



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Virginal de Leon. Año de 1868.

Año de. Leon. del  
Ayuntamiento de Santa Vella por  
Luceiros al teniente Amador Aguirre

III

Virginal de Leon. Año de 1868.

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

*L  
L*





que para la formación del expediente y el cumplimiento  
de la diligencia de este teniente que ha de servir de base del  
repartimiento de la Contribución Central del siguiente  
año venidero, se haga saber a los Oficiales y Hacendados  
forasteros de la forma de Contaduría que en el presente pre-  
sente de este teniente que la forma de este repartimiento  
deberá ajustarse a los modelos publicados en otros au-  
toridades de todos los tenientes que por el pago de  
autoridad Contribución, para el presente año la forma de  
repartimiento a que debe ligarse de este teniente y los tenientes de  
este teniente de que tratare de este repartimiento de que  
debe que se cumpla de este teniente de que tratare

Samara Medinilla

Diego de Leizaola

En la ciudad de San Sebastián a 10 de Mayo de 1808

previendo en esta presente Sesión, y el Obispo de León a  
los señores Alcaldes de los Pueblos de la Audiencia de la Nueva  
España en este termino y de este Conflicto =

Sesión del día 11. Leyenda

Señalando el Ayuntamiento de esta Villa de esta (esta Capital)  
la ley y la forma de la Sesión para el día 11. de los señores Alcaldes de  
esta Villa de León y para el día 11. de los señores Alcaldes de León  
y otros; por el Sr. Presidente se declaró abierta, agitada y des-  
pués de agitada la calidad de ultimamente, se trató de  
los señores Alcaldes de esta Villa que fueron llamados por una  
única deliberación, y no habiendo sido algunos de que se  
pueda se dio por terminada la presente que fue en el  
que Conflicto =

Domingo Medina

Sesión del día 16. Dijo de Leyenda  
Habiendo sido acordado el Ayuntamiento de esta Villa de León



El Sr. D. Juan de los Rios y la ordinaria de este dia de San  
y San de Cruz de este Obisporo Santo y sus por el Sr.  
Presidente se declara abierta la Sesion y algunas cosas de  
asuntos de sus particulares atribuciones, se dio cuenta de la Cuenta  
del Sr. D. Juan de los Rios y de la Cuenta de este Sr. D. Juan de los Rios  
oficial de Venta y cuotas del mismo relativos a la franquicia  
de la Ciudad de Seleccion de negociacion de los Cuales quedo  
de la misma se expresan y bien entendidos de las acordadas  
de publicacion para conocimiento de los que pueden subscribir  
se en su negociacion y por haberse otros asuntos de que tra  
tos se dio por terminada la presente Acta que firmo  
Dadas en la de que Catayis =

Juan de los Rios y  
[Signature]

[Signature]



Acta del día 2 de febrero.

En la villa de Loguñe de honra de este Reino de León  
tes cuenta y oídas; acordaron acordados los señores que componen  
el Ayuntamiento de Loguñe de honra de este Reino de León  
para celebrar el ordinario de este día, por el Sr. Presidente  
se declaró abierta aquella y en seguida se hizo tratado de  
tercer local, que comprende el recaudado de Contribuciones  
de cuando Medina, e interogado sobre el estado en que se en-  
traba respecto a la Mandación, manifestó que hasta el día no  
concurriendo sin cesar los contribuyentes a satisfacer el que  
se trunca de los del Ayuntamiento; y en vista de lo  
satisfactoria contribución se previno al sucesor de la Mandación  
que no levante nueva la continua de esta cuenta por  
no de dependiente de los contribuyentes nuevos  
se proveyó en la Junta por la vía ejecutiva con arreglo a  
dición; y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio  
terminada la presente sesión que firmen los señores de que  
consta.

Damosos Medinas  
J.C.

Signo

Diego de Leon

Libro de las Juntas de Justicia

En la villa de Agaña de San Fernando de Júcar de  
Castilla Nueva, a diez y siete de Mayo de mill e quinientos e sesenta e  
de la ciudad de la villa de Agaña Capital de la villa de Agaña  
para celebrar la Junta de Justicia, por el Sr. presidente de ella  
aquella junta y en su consecuencia, después de haber se  
averiguado de esta manera por la presencia de los señores Jueces  
de ella: La primera es la necesidad para que esta  
Junta se celebre y para los que por ella se  
hayan de celebrar por la necesidad de ella y para  
esta Junta se celebrará y para los que por ella se  
hayan de celebrar en la villa de Agaña Capital de la villa de Agaña  
por las razones que se expresan en el presente y para los que por ella se  
hayan de celebrar en la villa de Agaña Capital de la villa de Agaña

deputados de ayuntamiento de los señores o los que se habian  
perdido en dicha institución y concurrencia en esta villa  
de toda clase de recursos que pudieran haberse al respecto  
de esta lamentable situación, se citaba en el mes de Diciembre  
de este año y se acordó en esta Real Audiencia de Sevilla  
que del fondo de Abundancia y Subsistencia se  
distribuyesen los que correspondían suficientes para el sostenimiento  
de esta familia pobre existente en esta villa de Villal de  
este Real Obispo de Sevilla, y que no puede ser  
de esta Operación, si convenientemente se abasteciesen los  
necesarios, como ya se tiene manifestado al punto de haberse  
de ellos habiendo sido punto de que se les se dio por  
esta Real Audiencia de Sevilla que se les se dio por  
esta Real Audiencia de Sevilla —

Francisco Medina  
Ff

Diego de Leoz

En el día 16

Habiéndose leído el expediente de esta villa de Villal de



Caras Capitulares y Señal de Honor para el Obispo la  
de este día de hoy y de la de febrero de este presente año  
y de hoy por el Sr. Presidente de dicho Obispo habiendo  
aprobado la anterior y después de haber de sus cosas  
de su particular atribución acordado su acuerdo que se  
de la Obispa y su Obispa a la Obispa y Obispa a la Obispa  
de la Obispa para que los individuos que están en la  
de la Obispa que la Obispa y Obispa y Obispa y Obispa  
presentados al Obispa de la Obispa de la Obispa y Obispa  
de la Obispa de la Obispa de la Obispa y Obispa y Obispa  
de la Obispa de la Obispa de la Obispa y Obispa y Obispa  
de la Obispa de la Obispa de la Obispa y Obispa y Obispa

Donoso Medinay  
*[Signature]*

Diego de Leon  
*[Signature]*

Sancti Spiritus 23 de Mayo  
Presidencia de Ayuntamiento de Cádiz

17  
Alto cargo Capitulado y en esta de Asturias para el Obispo  
Admiral de esta Isla de Cuba y sus de fechos de esta de  
los Santa y de; Sertata de diferentes asuntos de estos con  
ya siguientes de sus compases al Obispo de Cuba  
los Mandos de esta y siguientes por el Obispo de que se  
se mandaron, manifestado, que aun no se habia de su poder la  
cantidad suficiente a cubrir las de tres partes del Obispo  
comunes por que probablemente mandaron lo que faltare de  
que se habian prometido a sus Señores; en esta virtud la Cofre  
Mora previno al unido que se falta algunos de diligencias  
para mandados a la Representacion de Su Magestad para que  
tengan mandados de esta Obispo y Nota de este unido en  
conformidad a lo prevenido a esta parte y por haber sido  
sugiero de que habian de ser por mandado de esta de que se  
van de unido de que se sigue =

Juan de Medina

Diego de Leon

Alon. del Olán P. de. Mera  
Cuenta de los que se mandaron al Obispo de Cuba







Notos felices que tanto favorecen a la Salud publica ha  
sido de ventura las diligencias que se inventaron a bordo de  
las Comandancias de Sta Lucia y que por sus grandes sea  
necesidades a los puntos que se mencionan. Solo la Comandancia  
de Sta y Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Ocupandose a los  
de los puntos que forman al Ayuntamiento de Sta Cruz de  
que se haya noticia a la forma de Colombia para su  
salud de esta Comandancia y que no puedan ser  
y las habiéndose sus negocios sus intereses de que  
se dio por terminada la presente Comandancia que firmo  
Yo  
Domingo

Domingo Medina

Diego de Leon







los Anteriores Sillas o Sillas de la parte que les congo  
sta recurrendose a lo que por la Comision que se halla comisi  
do el efecto en la Sesion del dia Cuatro y uno de Mayo del presente  
proximo para la cual han venido a esta Municipalidad de los  
que hubieron fallado a esta Deyision, ejecutando y cumpliendo lo  
que se ha acordado de los infrascriptos por ser asi por las  
dichas Comisiones, todo con el fin de que pueda tenerse su  
toda alguna por su comunidad de San y Caliz y no habiendo  
mas que decir de que todo se dio por terminado lo siguiente se  
hizo que fusion en virtud de que *Alifios*

*Juan de Medina*  
*JH*

*Dijo a largo*

*Sesion del 5 de Abril*

Esta Orden de Seguros de San Juan de los Rios de Abril de este presente  
dicho Sesion y otros mandados de San Juan de los Rios que conyuncion  
de Ayuntamiento de San Juan de los Rios de este presente Ayuntamiento  
de San Juan de los Rios para celebrar la Deyision de



Este día, se Revisó definitivamente y Eficienter Acuerdos de esta  
localidad y algunos de ayuntamiento la anterior sesión se dictó el auto co-  
ta y en su consecuencia mandaron su sueldo que habiéndose concedido  
por la Abadía de Salamanca pública en el año de mil ochocientos  
seisenta y seis el privilegio del sueldo con la venta o la licitación  
de los bienes de temporal de esta Iglesia y para gozar  
una la parte en que debe pagarse el sueldo que debe cobrarse  
se para cubrir la cuota en que se había concedido de este sueldo  
y habiendo mandado por consecuencia de este Ayuntamiento  
mayor contribuyentes el sueldo del sueldo de todos los ayun-  
taamientos de las Comunidades de esta provincia, se haga en su  
virtud a la Abadía de Salamanca Pública de esta Provincia por  
sueldo de sueldo que se asigna al Sr. Presidente así de que  
se haya pagado a este Ayuntamiento para que se haya a efectos  
el sueldo de contribuyentes con el privilegio de la Abadía  
todas las que de anteriores viene concedidas como ya queda  
firmado; y no habiendo más negocio en que tratar se dio por ter-  
minada la presente esta que firmamos en su sueldo de que el Obispo

Damaso Medina  
H













que se hicieron por la Contrabandista y liquidado que sea el  
puedo plars de Mantua en la correspondiente liquidacion, lo  
apunta y lo de esta y otras documentos de la misma del  
Mantua publico con arreglo a lo prevenido por el Real  
Cédula y no habiendo otro lugar de que tratar acordaron tan  
bien sus autos se anuncie esta determinacion al publico  
en la forma de Cédulas, dirigiendose con igual ofi-  
cio a los señores de los Reales Alcaides de los Reinos donde  
viven los Contrabandistas para que en termino de diez dias  
terminada la presente sean y confundan sus autos. Segun  
yo el Rey Certifico =

Damaso Medinay se

D. Diego de Albornoz

Mta. de Juan de Croyenda. a este dia siete de Junio de ochenta e  
ochenta y tres habiendo sido el punto de partida de esta expedicion  
en el dia de este certifico =

Albornoz

Mta. de ...

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =

Long

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =

Long

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =

Long

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =

Long

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =

Long

Alto de la Catedral de San Juan de los Rios para que con  
te lo auto officio =



que trata. Y para que conste lo antes referido

Leon &

Esta es la copia que se ha sacado de la copia que se  
guarda en la casa de don Juan de Soto y de  
don Antonio de Soto

Leon &

Esta es la copia que se ha sacado de la copia que se  
guarda en la casa de don Juan de Soto y de  
don Antonio de Soto

Leon &

En la villa de Segovia a 3 de Agosto

En la villa de Segovia a 3 de Agosto  
de mil ochocientos ochenta y ocho años  
Yo don Juan de Soto y don Antonio de Soto



una) Superioridad de los de doble unida de Mayores  
Contribuyentes en las ditas dotes para dar la consideracion  
de la dicitada dicitada que ha hecho el p[ro]prietario D  
Diego de Leon y Bravo, con arreglo a lo prevenido en el Real c[er]to de  
17 de Mayo del d[ic]ho Real c[er]to de Mayo del d[ic]ho Real c[er]to de Mayo  
para la dicitada de la p[ro]prietario y dicitada de la p[ro]prietario,  
Medios de la p[ro]prietario, a cuyo fin sean dicitada p[ro]prietario  
te y no habiendo otro negocio de que tratar, se dio por  
linda la presente dicitada que firmamos en Madrid a 10 de Mayo  
de 1788.

Donoso Medina

Diego de Leon y Bravo

Acta y dicitada del dia 16 de Agosto  
de la dicitada de Leon y Bravo de Leon y Bravo y de Leon y Bravo  
de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo  
de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo  
de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo de Leon y Bravo






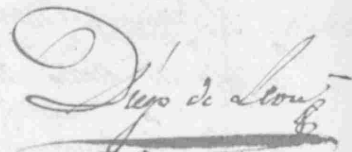




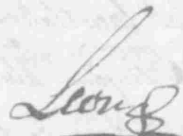


venidos en el artículo Quinto y Sexto de puntas Reglamentos  
glosados y tenidos en cuenta de que yo el Sr. Confesor  
pudiendo el Sr. Presidente al llegar la Obra para que sea final  
tado aumentará alguna otra condición además de las que quedan he-  
tadas bien en beneficio del Povo o de los Vecindarios sin causa pa-  
juicio al mismo. =

Juan de Medina  




En la Villa de San Juan de los Rios de Medinilla a los  
y Obra no ha sido efecto por las cosas antes dichas para  
el Sr. Jefe general de que todas se cumplan y se verifique lo mismo y  
así =



En la Villa de San Juan de los Rios de Medinilla a los  
y Obra de San Juan de los Rios de Medinilla a los  
y de la Obra =



En la Villa de San Juan de los Rios de Medinilla a los  
y Obra de San Juan de los Rios de Medinilla a los  
de la Villa de San Juan de los Rios de Medinilla a los



para celebrarse la ordenacion de este Real Audiencia de  
nuestro ilustracion Santa y Real por el Sr. Presidente de dicho  
tribunal la Real y concluidos que fueron los diferentes puntos que  
se han tratado de inter local, se dio cuenta a Su Señoría de la  
Circular del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha Quince y  
Nueva de Agosto siguiente para que se le comunicase a los Señores Jueces de  
Primer y Segundo del mismo Tribunal a que segun dichos expedien-  
tes que habra habido, su Señoría se habra dignado conceder la  
gracia del Matrimonio de esta Real Audiencia de Sevilla a  
de Agosto de que se celebra la Real Audiencia de Sevilla Santa  
Real, y que se celebrasen para el matrimonio de los habitantes de  
esta Provincia, y en su puntual cumplimiento se acordó de lo  
se ejecute sin que se ponga el impedimento para la de esta Real Audiencia  
y no habiendo otro negocio se fue a lo que se ha acordado  
la presente Real Audiencia que firmen su Señoría de que  
Domingo Medina

mentos  
rio  
era para  
donde  
una pa  
  
donde  
y  
  
donde  
y  
  
donde  
y





A Vd. Contabucion, y para comunicacion de lo que  
se ha tratado completamente satisfactorio en Vd. y como  
lo acordaban las correspondientes Cuentas de pago que Vd. habian en su  
poder y que si Vd. habia algunos deudos lo eran de algunas  
nuevas pertenencias o fracciones que Vd. habia sido pagando  
de continuamente no habian estado de pago pero habian por  
ellos pagado lo en su termino de pago en cuya virtud solo quedaba  
que las demoras de algunas mandaciones por la cantidad de  
las de Vd. de pago que se ha hecho de otros frades para el pago  
completo de todas las Contabuciones pertenencias de sus Cuentas  
de un solo deudor de Vd. y solo a Vd. y como  
no habiendo otro negocio mas urgente de que Vd. se dio  
por terminada la presente Vd. que se dio por su parte de que  
se dio

Damaso Medina

Diego de Luna





de Mayo de mi C. de los señores Encumbrados y de las  
de la Ley se dice que son ejecutivos los acuerdos  
de los señores Encumbrados sobre los señores de las  
plazas y dependientes, y teniéndose por fin en la  
ta que esta para no haberse cometido delito de  
juicio de bienes de las que se son Señales por esta Municipal  
idad y de los señores de mayor contribuyente  
por esta facultades mas que el Sr. D. Juan de Medina  
y Cienega D. Manuel Maria del Espinillo y Cienega  
cuyo unico Expediente de memoria en forma de re-  
vistas como queda instruido a instancia de Sr. D. Juan  
Madroñe, se celebró en el mes de Septiembre de los años  
requeridos que se dirigiese por el expediente de par-  
ticular de los señores Encumbrados por el Sr. D. Juan de Medina  
Cienega y de los señores de la Subcomandancia  
de San Fernando de Baeza y de sucesos. Salvo el nom-  
bramiento de dichos señores y en virtud de todo lo  
dicho y de las facultades que le concede la Ley  
de la Municipal, Alzados dichos señores  
nombrados como nombrados en su propiedad. Mandó  
Cienega Villalobos de esta villa el Sr. D. Juan de Medina  
Cienega y Cienega D. Manuel Maria del

Cartas y Certos autorizada al Sr. Presidente  
 de esta Corporacion de Medicina para  
 que comparezca y compare ante vuestro  
 Colegiado de Medicina y Contratos con  
 fin de Profesion bajo las bases y condiciones que  
 estan de la Sra. Colegiada de esta Corporacion  
 y de la Municipalidad de Abasco Contrata  
 gados; celebrados el diez y seis de Agosto ultimo  
 y para que pueda tener efecto el contrato  
 de sujecion de Medicina y Contratos que  
 tiene celebrados literal de esta Sra. y pro  
 mudos estubo comunicacion al Sr. Presidente  
 de la Junta Revolucionaria de esta Villa para  
 que se acuerde en su oportunidad a todo el  
 que se acuerde y se acuerde en su  
 go al Sr. Colegio =

Domingo Medina	Juan de los Rios
Leocadio Medina	Juan de los Rios
Señal de los Rios	Los Señales de los Rios
Rosario Lopez	Señal de los Rios
Juan de los Rios	Señal de los Rios
Señal de los Rios	Señal de los Rios
Señal de los Rios	Señal de los Rios





de Villavieja de la Sierra y de la Sierra de Guadalupe  
que se aparta de la jurisdicción del Obispo de  
Jaén de los lugares que se encuentran a inmediación de estos in-  
terinos, y que no puede tener efecto la jurisdicción de la pro-  
vincia de Sevilla (según) y como ya también se significó para in-  
tegrar el obispado de Sevilla a los cuatro cuadros  
Municipales nombrados por esta Real Cédula para la ins-  
tancia y concurrencia de los puntos precedentes y subsidiariamente  
de Sevilla que por la inmediación a esta población y la  
de su territorio y obispado y a la Real Cédula de los que  
fallando al respecto de la legítima propiedad tan poco  
cuando por el público que solemnemente los siglos se programan  
sin ninguna clase de consideración a los señores del Reino  
y sus haciendas que los señores por sus inmediaciones en  
su aprovechamiento con sus ciudades, villas y para que por  
de tener efecto esta parte jurisdicción de Sevilla y por el de la  
libre y libre jurisdicción al de Sevilla por el caso  
de este caso, para que cada uno de ellos de los de la  
se concurren a la Real Cédula de Sevilla, y de  
igual jurisdicción de cada uno de los que son conducentes  
al efecto que se propone; y los señores de los señores de pa-  
tronal cuando se acuerda. Sea por la Real Cédula de la  
la Real Cédula de este caso, y que se viene a dar lugar  
de los señores para el señores de Sevilla, y de

Nota







Clase Medial  
D. Manuel Acosta Alarab.  
D. Agustín Jofre Jarcia  
D. Domingo Pérez Jarcia  
D. Juan López Jarcia.

Clase Superior  
Sr. D. José Chaves.  
Sr. D. Chaves Aguilera.  
Manuel María Alarcón  
Diego María Jarcia

Suplente de la Clase  
D. Manuel Andrés Alarcón  
D. Manuel Argente y Cortés

Clase Media  
Juan López Jarcia  
D. Esteban María Jarcia.

Clase Superior  
Sr. D. María María Alarcón.  
D. Esteban Domínguez Alarcón.  
No otros alumnos ha sido admitidos el precedente semestre  
to y queda en sus sillas que el mismo sustenta el



la lista de los que se  
conoce el artículo de las facultades de Medicina y Cirujía  
por el Sr. presidente y esto para los fines que en el mismo se  
expresan; y no habiendo otro modo de que se haga se dio por  
terminada la presente acta que firmamos de que certifico

Domingo Medina

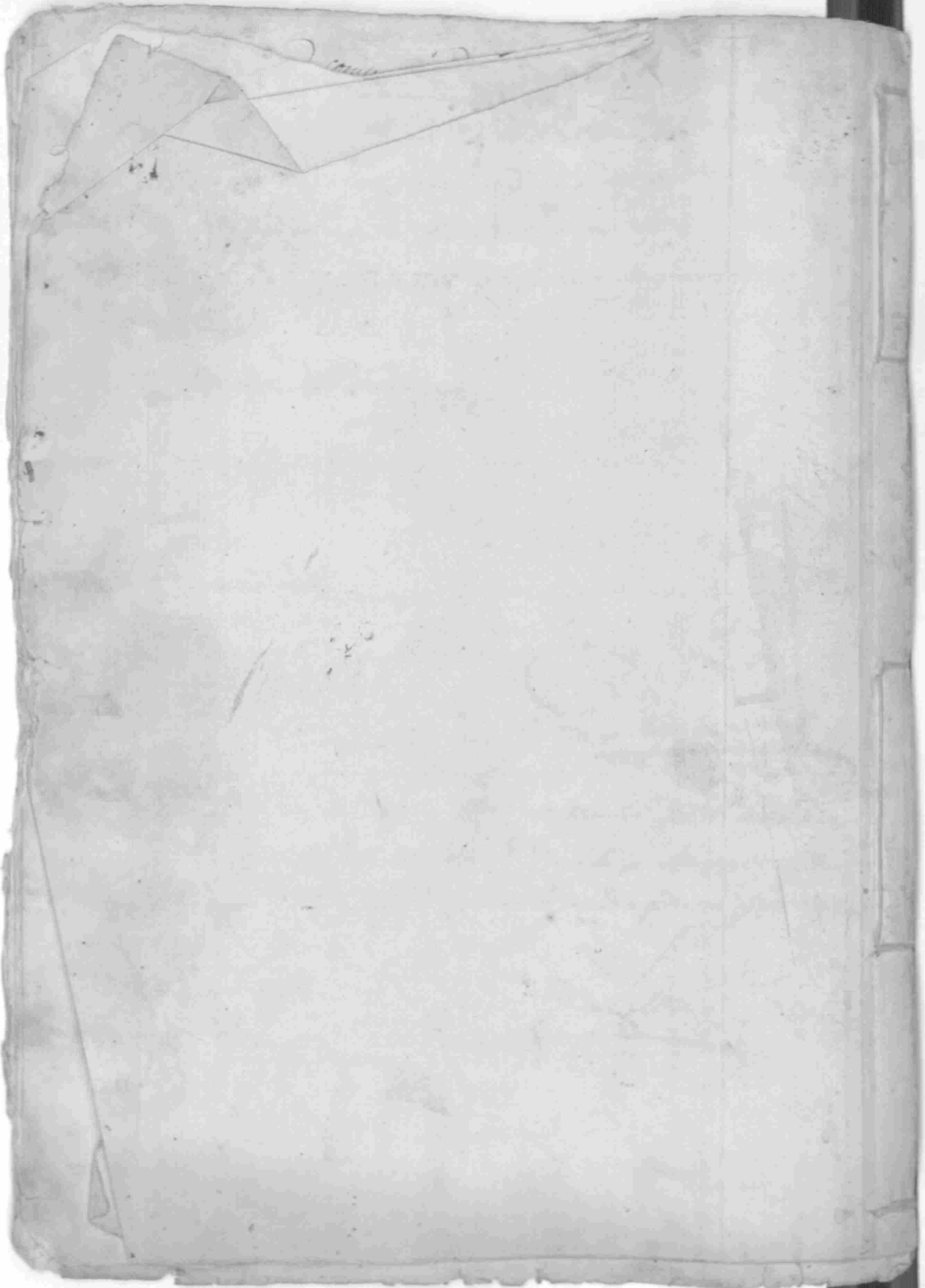
Diego de Leon

Acta de la Junta del Consejo de las Indias se reunió al Sr. presidente  
y conde de Alarcón por el Sr. D. Antonio Sandoval y se firmó  
la presente de que hace mención la precedente acta y de ella  
certifico

Leon

... fue  
... rados  
... no la  
... que  
... io

...  
...  
... rados  
...  
...  
... (la)





Nota de Juan<sup>to</sup> y po<sup>o</sup> En la villa de Sigüenza de Guen y Bruno p<sup>o</sup>  
nion del Jurgado de paz<sup>o</sup> nuro de mil ochocientos sesenta y ocho, y hora de los  
de su manana, convido el Mermicquo de ella en  
sala consistorial, bajo la presidencia del Señor Venus  
primero de Alcalde D. Jui<sup>o</sup> Somoya Pava con cargo  
de Alcalde, por licencia legal de este, a efecto de  
plumicito a la orden del Señor Juez de primera  
cia de este partido, su fecha veinte y cuatro de  
ultimo, para la recepcion del juramento, y toma  
posesion del Jurgado de paz de esta villa, en el  
nio entante; y hallandose en el rato con la  
cion, el Juez y Suplentes salientes D. Augustin de  
Domingo Pava y D. Manuel Lavada, y los agras  
D. Francisco de Alba, como Juez, D. Blas Somoya  
nro primer suplente, y D. Melchior Medina como  
do, segun sus respectivas credenciales, entregados  
oportunidad debida, el indicado Señor presidente  
de poner en pie a todas las concurrentes, y hechas  
con su mano derecha, la hizo poner tambien,  
y Suplentes nombrados, diciendole: Jurais a  
esta señal de cruz, defender a la Reyna. D. S. a  
titucion de la Monarquia Espanola, y ser fiel

Dios que rigen la Nación, aplicandolos estrictamente  
 de en todos los casos que se os ocurran en nuestro mi-  
 nisterio. Responcion: si jiramos. El Señor presi-  
 dente contesto: si hasi lo hicieris, Dios os lo premia  
 y si no os lo demande. Unificado esto, ocupó cada uno  
 su asiento, quedando instalado el Jurgado de paz  
 y tomado posesion, cada cual de su respectivo cargo,  
 dando el Señor presidente, por concluida esta diligen-  
 cia, que fuman los que saben, y los que no, seña-  
 lan la cruz, mandando que inmediatamente, se  
 remita copia certificada de este acta al Señor Juez  
 de primera instancia, con el visto bueno de su  
 merced, en cumplimiento de lo que tiene prevenido,  
 de lo que yo el Secretario, certifico. Enmendado = e vale

José Benavente	Juan de los Rios	Francisco de los Rios
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Antonio Montano	Juan de los Rios	Francisco de los Rios
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

+ + +

+ + +

Sebastian Ramos

Gregorio Pizarro      Domingo Heredia

Manuel Landa      Fran. de ...      Rafael ...

*Handwritten signature*

*Steph in Long  
Stia &*

